

DECRETO 3632 DE 1985

(diciembre 10)

Diario Oficial No 37.272 del 10 de Diciembre de 1985

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Por el cual se dicta una disposición sobre bienestar social

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades que le confieren los numerales 3o.

y 11 del artículo 120 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Los ministerios, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales, las superintendencias y los establecimientos públicos del orden nacional, dentro de los programas de bienestar social, podrán otorgar a los hijos de sus empleados oficiales, cuya edad no sobrepase los doce (12) años, en una sola oportunidad, en diciembre de cada año, beneficios en especie de carácter educativo, recreativo o didáctico.

PARAGRAFO. El reconocimiento a que se refiere este artículo sólo procederá cuando el organismo cuente con los correspondientes recursos para este gasto en el renglón respectivo de su presupuesto.

ARTICULO 2o. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E., a 10 de diciembre de 1985

BELISARIO BETANCUR

HUGO PALACIOS MEJIA

Ministro de Hacienda y Crédito Público

ERICINA MENDOZA SALADEN

Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil